

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2018

Señor
Cesar Fernando Laguna Vargas
Representante Legal
Comercializadora Ferlag Ltda.
Calle 18 No. 9 – 79 Oficina 506
La ciudad

Asunto: Exclusión de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) - Acatamiento de la Resolución No. 12011 del 21 de febrero de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Respetado Señor:

Colombia Compra Eficiente en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 12011 del 21 de febrero de 2018, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, procedió a dar cumplimiento a lo resuelto en dicha providencia, en los artículos primero y segundo los cuales dispusieron:

“Artículo Primero: EXCLUIR a COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA. e INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S. del Acuerdo Marco de Precios identificado con el número CCE-538-1-AMP-2017 (Consumibles de impresión), a título de medida cautelar. Como consecuencia de la exclusión, COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA. e INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S no podrán participar en la ejecución de la operación secundaria del Acuerdo Marco de precios identificado con el numero CCE-538-1-AMP-2017 (Consumibles de impresión).”

“Artículo Segundo: EXCLUIR a COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA. e INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S. del segmento denominado “Bogotá” del Acuerdo Marco de Precios identificado con el numero CCE-432-1-AMP-2016 (papelería y útiles de oficina), a título de medida cautelar. Como consecuencia de la exclusión, COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA. e INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S no podrán participar en la ejecución de la operación secundaria del segmento denominado “Bogotá” del Acuerdo Marco de Precios identificado con el numero CCE-432-1-AMP-2016 (papelería y útiles de oficina).”

En consideración de lo anterior, y acatando lo ordenado por la Autoridad de Competencia, la sociedad Comercializadora Ferlag Ltda., ha sido excluida de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), en los Acuerdos Marco de Precios CCE-432-1-AMP-2016 (correspondiente al suministro de papelería y útiles de oficina en el segmento “Bogotá”) y CCE-538-1-AMP-2017 (correspondiente a suministro de consumibles de impresión).


Aunado a lo anterior, en cumplimiento de la referida resolución, el Proveedor Comercializadora Ferlag Ltda., no podrá aceptar nuevas Órdenes de Compra en los citados Acuerdos Marco de Precios. Cabe advertir, que el Proveedor debe cumplir y ejecutar la totalidad de las obligaciones





derivadas de los Acuerdo Marco de Precios y de las Órdenes de Compra que le fueron colocadas con anterioridad a la decisión proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Atentamente,



Marielena Roza Covalada
Subdirector de Negocios

Proyectó: JPVP
Revisó: TBS

